

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO –  
SUCRE.

Sincelejo, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN NO.: 700014189001-2023-00115-00  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A  
DEMANDADO: NEIL RAFAEL VALENTÍN MARTINEZ

El **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** identificado con **NIT No. 900.200.960-9**, en calidad de demandante solicita medidas cautelares, por lo cual se accederá a tal petitum, de conformidad con el artículo 599 de Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro, corrientes o por cualquier otra razón que tenga el demandado **NEIL RAFAEL VALENTÍN MARTINEZ**, identificado con **C.C 92.256.737**, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Sincelejo: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE.**

Líbrese oficio al señor gerente de dichas entidades, para que se sirva efectuar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección de Depósitos Judiciales) de la ciudad de Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley para cuentas de ahorro, CDTS y CDATS, especialmente por el artículo 126, numeral 4º del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$ 17.337.824,22**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**

Juez